

Santa Rosa,

VISTO:

El expediente N° 13555/08 caratulado “ MINISTERIO DE LA PRODUCCION –DIRECCION DE RECURSOS NATURALES - S/ PROYECTO DE DISPOSICION REGLAMENTARIA TEMPORADA DE CAZA Y PESCA 2009”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaria de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que la autoridad de aplicación establecerá la duración, condiciones, formas, cupos y oportunidad de los citados servicios, determinando el importe de las tasas que deban abonarse por todo concepto;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley autoriza a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de las guías de tránsito de los productos de la fauna;

Que el artículo 13 del Decreto 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que se hace necesario determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse la práctica de la caza deportiva menor para las siguientes especies vizcacha, liebre europea, peludo, paloma torcaz, paloma montera, paloma turca, zorro, cotorra, loro barranquero, perdíz chica y perdíz de monte según lo acordado en la reunión anual de la Comisión Asesora Honoraria Mixta de la Fauna Silvestre y su Hábitat realizada el día 16 de octubre de 2008;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE :

ARTICULO 1°: Habilítese en todo el territorio provincial, la siguiente temporada de caza deportiva menor para los años 2009 - 2010. Se detallan a continuación las especies cuya caza se habilita, como asimismo las cantidades máximas de piezas a cobrar y su período de caza:

///.-

///2.-

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA SÓLO LOS DIAS
VIERNES, SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS.

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Perdiz chica (Nothura sp.)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador
Perdíz de monte (Nothoprocta cinerascens)	1/5 al 31/7	6/ día/ cazador

ESPECIES CUYA CAZA SE ENCUENTRA PERMITIDA TODOS LOS DIAS DE LA
SEMANA

<u>ESPECIE PERMITIDA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Liebre europea (Lepus europaeus)	1/1 al 31/7	10/día/cazador
Paloma montera (Columba maculosa)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Paloma torcáz (Zenaida auriculata)	1/1 al 31/12	150/día/ cazador
Paloma turca (Columba picazuro)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Loro barranquero (Cyanoliseus patagonus)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Cotorra ó Catita (Myopsitta monacha)	1/1 al 31/8	50/día/cazador
Peludo (Chaetophractus villosus)	1/1 al 30/11	6/día/cazador
Vizcacha (Lagostomus maximus)	1/1 al 31/8	8/día/cazador
Zorro (Dusicyon griseus)	1/1 al 31/12	10/día/cazador

ARTICULO 2º: Esta modalidad de caza podrá practicarse en forma semanal ó por temporada para lo que será necesario contar con el permiso de caza correspondiente y la autorización del dueño de campo para cazar .

///.-

///3.-

ARTICULO 3º: El expreso consentimiento del propietario, usufructuario, arrendatario, ó tenedor legítimo del predio, será consignado en la autorización del dueño de campo tal como lo establece el artículo 20 del Decreto 2218/94, Reglamentario de la ley N° 1194.

Dicha autorización deberá conformarse en un formulario oficial preimpreso por triplicado, quedando:

- Original en poder del cazador,
- Duplicado deberá entregarse en la Dirección de Recursos Naturales
- Triplicado tendrá que entregarse al dueño de campo.

Donde se consignarán los siguientes datos:

- ◇ Fecha
- ◇ Ubicación catastral del predio (sección, fracción, lote, parcela)
- ◇ Datos personales del cazador (Nombre y apellido, documento, domicilio)
- ◇ Datos personales y firma del ocupante legal del predio.
- ◇ Especies permitidas para la caza en el establecimiento.
- ◇ Validez de la misma: desde la certificación de su firma hasta la fecha que indique el propietario del campo, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año en curso.
- ◇ Certificación de firma avalada por autoridad competente, juez de paz, policía ó escribano público.

La omisión de cualquiera de estos datos invalidará la autorización citada.
No serán válidas otro tipo de autorizaciones.

ARTICULO 4 º: La autorización revestirá carácter de declaración jurada, deberá abonar-

se de acuerdo a lo dispuesto por Ley impositiva vigente y podrá retirarse en los lugares donde se extienden permisos de caza y en la Dirección de Recursos Naturales. Deberá renovarse ante el cambio de la titularidad de dominio ó de la ocupación legal del predio.

ARTICULO 5º.- Se permitirá la circulación para caza de hasta DOS (2) perros por cazador para la práctica de la caza menor.

ARTICULO 6º: Para transitar con los productos de la caza se exigirá el permiso de caza y la autorización del ocupante legal del predio donde se haya practicado la cacería. En aquellos casos en que el cazador permanezca más de un día en el campo y haya superado el cupo de piezas de caza diario, también deberá contar con la certificación de excursión de caza. Dicha certificación será conformada en un formulario oficial preimpreso, que forma parte del Anexo de la presente disposición, la misma podrá obtenerse en los Clubes de Caza habilitados ó en la Dirección de Recursos Naturales. se completará con los datos requeridos y deberá estar sellada y firmada por la la Policía Provincial.

///.-

/// 4.-

TRASLADO DE LAS PIEZAS DE CAZA

ARTICULO 7°: Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia una pieza de caza o producto de ella deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de tránsito.

ARTICULO 8°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICION N° 358 /08.-

//5.-

ANEXO



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES



CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización del dueño de campo .

Por la presente declaro permanecer en el campo desde eldehasta elde.....de 200....

AUTORIZACION DEL DUEÑO DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

DISPOSICION N° 358 /08.-